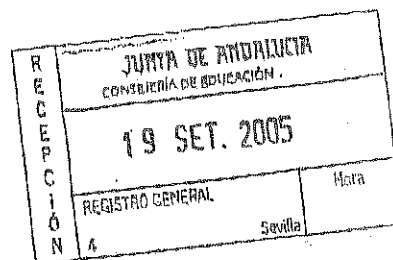


SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
JUNTA DE ANDALUCÍA



Sevilla, 15 de septiembre de 2005

El VI Convenio Colectivo en su artículo 14 señala: "Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las recogidas en el Anexo I. Por Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de abril de 2005, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional del mismo (BOJA de 8 de junio).

En éste se recoge: "En el mismo -el Acuerdo- las partes firmantes del VI Convenio Colectivo reconocen la necesidad de introducir cambios en el sistema de clasificación que actualicen y adapten el catálogo de categorías actualmente vigente a las nuevas necesidades surgidas de los cambios organizativos, funcionales y académicos. Las partes son conscientes de que la actual configuración del sistema adolece de cierta obsolescencia y de que requiere modificaciones que lo conviertan en un instrumento más profesionalizado y acorde con las necesidades que la Administración y los servicios públicos demandan en el momento actual". Prosigue señalando que " se adopta el presente Acuerdo, cuyas cláusulas se insertan a continuación, que modifica el Catálogo de categorías y sus definiciones contenido en el Anexo I del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía en cuyo texto se integrará como parte del mismo".

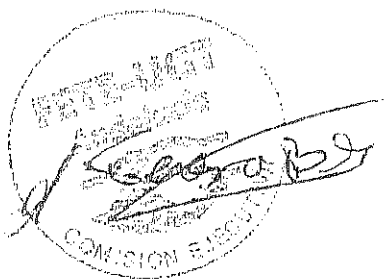
El propio texto indica en su Cláusula derogatoria que "Quedan derogados los contenidos del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía en todo lo que se opongan a lo estipulado en el presente Acuerdo". Y en su Cláusula Final señala que "El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Transcurrido un tiempo prudencial desde su entrada en vigor y finalizado el curso escolar 2004/2005. Nos vemos en la necesidad de recordarle este Acuerdo, ahora con el inicio del nuevo curso, a fin de evitar problemas, interpretaciones erróneas o, simplemente, que se pueda producir la exigencia de funciones distintas a las que en el Convenio Colectivo se reconocen, a aquellas personas de los centros de su Consejería que ocupan en RPT puestos denominados "Educador de Disminuidos". Indicándole, asimismo, que estos puestos se corresponden a la categoría profesional de "Educador",

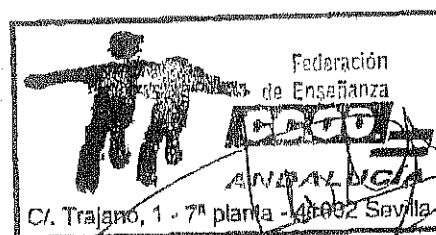
tal como Vd. puede consultar en la Relación de Puestos de Trabajo, o en el programa SIRhUS, donde podrá comprobar en la columna que expresa la "categoría/s profesional/es del puesto de trabajo" que es la categoría citada, cuyas funciones le anexamos al igual que el citado Acuerdo.

Dado que no se ha producido ninguna actuación por parte de su Consejería a fin de que cese de una vez la exigencia de funciones distintas a estas (en concreto las del Convenio de Educación Especial de 1985). Nos ponemos a su disposición a fin de poner en marcha de la manera más ágil, el desempeño por parte del personal de las funciones que a esta categoría se asignan en el Acuerdo mencionado.

En espera de que tome las medidas oportunas a fin de que se eviten situaciones de abuso o incumplimiento de lo recogido en el Acuerdo suscrito entre ustedes (Administración) y nosotros (Sindicatos), le enviamos un saludo.



Fdo. Teresa Bernal Domínguez  
(PAS n.n.u)  
FETE-UGT/ANDALUCÍA



Fdo.: Fernando del Marco Ostos  
(Responsable PAS Junta Andalucía  
Federación Enseñanza CC.OO.-A)